República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002091 **DE 2025**

(14 OCT 2025)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, para la financiación de proyectos de dotación

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, *"Plan Nacional de Salud Rural"* y *"Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"*; y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, recibió solicitudes de asignación de recursos para la financiación de proyectos de dotación de equipos biomédicos a beneficiar al departamento del Tolima.

Que teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, validó el lleno de los requisitos de cada uno de los precitados proyectos, verificó que cumplieran por lo menos dos de los criterios señalados en el artículo 2 de la Resolución 555 de 2022 modificado por la Resolución 1222 de 2024 y emitió los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos que fueron puestos a consideración del CAAR.

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 08 de julio de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos al siguiente proyecto, tal como consta en el Acta Comité No. 65 - 2025 (CAAR – OGTED), por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($281.858.100) M/CTE.

PROYECTO DE DOTACIÓN					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR**
1	TOLIMA	ARMERO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	$ 281.858.100
				TOTAL	$ 281.858.100

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 25 de julio de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos a los siguientes proyectos, tal como consta en el Acta Comité No. 71 - 2025 (CAAR – OGTED), por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.365.395.450) M/CTE.

PROYECTOS DE DOTACIÓN					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR**
1	TOLIMA	ESPINAL	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS UCI ADULTOS Y UCI NEONATAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE ESPINAL	$ 3.206.684.000
2	TOLIMA	ROVIRA	HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E.	DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E DEL MUNICIPIO DE ROVIRA, TOLIMA	$ 2.158.711.450
				TOTAL	**$ 5.365.395.450**

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 15 de agosto de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos al siguiente proyecto, tal como consta en el Acta Comité No. 77 - 2025 (CAAR – OGTED), por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($12.948.578.193) M/CTE.

PROYECTO DE DOTACIÓN					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR**
1	TOLIMA	LÍBANO	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E.	DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LÍBANO	$ 12.948.578.193
				TOTAL	**$ 12.948.578.193**

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 21 de agosto de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos al siguiente proyecto, tal como consta en el Acta Comité No. 78 - 2025 (CAAR – OGTED), por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($954.189.388) M/CTE.

PROYECTO DE DOTACIÓN					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR**
1	TOLIMA	ALPUJARRA	E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA, TOLIMA	$ 954.189.388
TOTAL					**$ 954.189.388**

Que mediante Decreto 1621 de 2024, fue detallada en el Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190101 Gestión General, Programa 03: Transferencias corrientes, Subprograma 03: A entidades del Gobierno, Proyecto 02: A entidades territoriales distintas al Sistema General de Participaciones, Subproyecto 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 De 1993, Recurso 10: Recursos corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($4.311.553.053.153) M/CTE.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 170025 del 27 de febrero de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Asignación de recursos.* Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "*Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993*", por valor de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($19.550.021.131) M/CTE**, de la siguiente manera:

PROYECTOS DE DOTACIÓN					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR A ASIGNAR**
1	TOLIMA	ALPUJARRA	E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA, TOLIMA	$ 954.189.388
2	TOLIMA	ARMERO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	$ 281.858.100
3	TOLIMA	ESPINAL	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS UCI ADULTOS Y UCI NEONATAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE ESPINAL	$ 3.206.684.000
4	TOLIMA	LÍBANO	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO	DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO	$ 12.948.578.193

Continuación de la resolución: *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de dotación".*

PROYECTOS DE DOTACIÓN					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR A ASIGNAR**
			JARAMILLO SALAZAR E.S.E.	SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LÍBANO	
5	TOLIMA	ROVIRA	HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E.	DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E DEL MUNICIPIO DE ROVIRA, TOLIMA	$ 2.158.711.450
TOTAL					**$ 19.550.021.131**

Parágrafo. El valor de los proyectos que exceda el monto asignado en el presente artículo deberá ser asumido por las precitadas entidades receptoras de los recursos.

Artículo 2. *Destinación.* Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente para financiar los proyectos relacionados en el artículo anterior, en los términos que fueron viabilizados mediante los conceptos técnicos referidos en la motivación de la presente resolución, y demás documentos técnicos.

Artículo 3. *Incorporación de recursos.* Las entidades receptoras de los recursos señalada en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlo en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial.

Artículo 4. *Requisitos para el giro de recursos.* El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos:

4.1 Certificación bancaria de la entidad receptora de los recursos, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
4.2 Copia del Registro Único Tributario - RUT.
4.3 Cargo, nombre completo, identificación, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 5. ***Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.*** Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
5.2 Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
5.3 Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
5.4 Remitir a este Ministerio, un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
5.5 Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.
5.6 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
5.7 Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.
5.8 Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
5.9 En los contratos derivados que celebren indicarán que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas.
5.10 Coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la recepción, inauguración o presentación de la comunidad de los bienes adquiridos y/o adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación.

Parágrafo 1. Toda modificación y ajuste a los proyectos viabilizados por este Ministerio, se deben realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024, que modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, las entidades receptoras de los recursos deberán dar aplicación a lo establecido en el numeral 9.2.7, en el sentido que si estiman otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá

superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

Artículo 6. *Reintegro de recursos y rendimientos.* Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberán:

6.1 Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
6.2 Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo, enviando copia legible de la consignación o transferencia virtual o física, donde se especifique la resolución y el valor del reintegro, si son recursos de capital o rendimientos, con copia a la Subdirección de Infraestructura en Salud y a la Subdirección Financiera, por los mecanismos dispuestos por el Ministerio.

Parágrafo. Cuando la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades beneficiarias aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento a la entidad beneficiaria y/o a la entidad fiduciaria, así como sus rendimientos financieros.

Artículo 7. *Seguimiento.* La Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo de los proyectos.
7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
7.4. Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deberá poner en conocimiento tal

situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

7.6. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.

7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrado o reintegrados.

7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.

7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La Subdirección de Infraestructura en Salud de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Parágrafo 3. En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades beneficiarias y/o receptoras de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

Parágrafo 4. La Secretaría de Salud del departamento del Tolima o la entidad que haga sus veces según su jurisdicción, deberá efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirá oficiosamente o cuando sea requerida, de manera oportuna y eficaz la información a la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y, de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. *Comunicación.* Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, así como a la Secretaría de Salud referida en el artículo anterior, o quien haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 9. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 14 OCT 2025

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Subdirector de Infraestructura en Salud.
Jefe de Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E).
Vo. Bo. Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa.

Director Jurídico